



# BOLETIN

DEL



## INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO V

ALMERÍA

NÚM. 53

HOJA MENSUAL

JULIO, 1931

DIVULGACION SANITARIA GRATUITA

SUMARIO: Delito Sanitario. Memoria de la Inspección Provincial de Sanidad de Almería (continuación).

## Organización Sanitaria

### DEL DELITO SANITARIO

Casos que pueden comprenderse en un Código de esta naturaleza.

POR EL DR. BÉCARES

La complejidad de la vida moderna y los constantes progresos de la ciencia sanitaria obligan al Poder público, por la alta tutela social de que esta investido, a intensificar su vigilancia y prestar sus más exquisitos cuidados para la conservación de la salud del país, de la cual depende el progreso, la grandeza, y más aun, la vida misma de la sociedad.

En un sentido amplio puede decirse que cuanto afecta a la higiene y salubridad de los pueblos, ha pasado, por instinto de la propia conservación de sus individuos, a ser la misión primordial, verdaderamente básica, de los Estados modernos.

La experiencia de todos los días, que las estadísticas traducen con sus gráficos aterradores, nos enseñan que la apatía y la negligencia en estas cuestiones vitales, han ocasionado horribles estragos a la humanidad.

De ahí la necesidad de dar vida legal en la nueva ley que se formule, al llamado *delito sanitario* en sus múltiples aspectos o modalidades; desde la contravención de las disposiciones en materia de higiene pública, que tiendan a evitar el desarrollo de las enfermedades contagiosas, para alejar la posible contingencia de una epidemia; la protección de las aguas de abasto público; la policía de los alimentos y las bebidas, etc., etc., hasta aquellas otras que atienden más concretamente a la salubridad propiamente dicha, esto es, a circunscribir los focos infecciosos cuando se han presentado y a combatir epidemias, para lo que es necesario castigar la ocultación deliberada de los casos; la negativa o resistencia a someterse a las prácticas de prevención epidémica y las infracciones de todo género del régimen sanitario que a dichos efectos se establezca.

Otras medidas de defensa social que deben ser incorporadas a los preceptos de nuestra Ley de Sanidad, son los delitos a base de la propa-

gación de enfermedades venéreas, de infracciones en materia de lactancia infantil y el intrusismo profesional, así como lo relativo a la venta y propaganda de remedios secretos; males todos que, como algún otro que figura en este trabajo, merecen la más sólida defensa por parte del Estado y una severa sanción que sirva de ejemplaridad por los Tribunales.

Fundado en las precedentes consideraciones, bien será que se elabore una nueva legislación que, bajo la denominación genérica de «*Delitos sanitarios*», sancione las acciones y omisiones dolorosas o meramente culpables que constituyan un atentado a la salud pública, a tenor de los casos y consideraciones que, a manera de esbozo, se apuntan a continuación:

### CASOS QUE PUEDEN COMPRENDERSE EN EL DELITO SANITARIO

#### AGUAS DE ABASTECIMIENTO

1.º *Las contravenciones de los preceptos sanitarios sobre protección de las aguas de abastecimiento, cuando a causa de las mismas se desarrolle cualquiera de las enfermedades epidémicas que se propagan por este medio.*

Estas contravenciones se refieren a todas las aguas de bebida, cualquiera que sea su origen: manantiales, pozos, ríos, etc., y comprenden:

a) El vertimiento en los depósitos, conducciones o puntos de toma, de substancias que puedan impurificar el líquido.

b) El cultivo y empleo de abonos animales, especialmente excretas humanas dentro del perímetro de protección de los manantiales.

c) El depósito de basuras, estercoleros, materias excretales y en general de toda materia orgánica en descomposición en la misma zona protegida.